

do con testar si tiene o no el Senado facultad para re-considerar un negocio ya terminado. No me toca resolver este punto, ni conozco bien las prácticas del Senado. Se me ha informado sí que mas de una vez ha reconsiderado proyectos aprobados cuando ya debian remitirse a la otra Cámara. Invoco sobre esto el testimonio del señor Secretario. No sé tambien si hai algu artículo del Reglamento que se oponga a la reconsideracion de los asuntos que se llaman terminados. Desde el momento que la Cámara ha obrado en distinto sentido, habrá una práctica contraria al Reglamento, que la Cámara puede modificar cuando lo juzgue conveniente. No dudo tambien que si se ha apartado alguna vez de lo que prescribe el Reglamento, habrá sido por consideraciones de justicia pública que aconsejarían entónces la reconsideracion de los acuerdos de la Cámara.

Se habla mucho de la dignidad i decoro del Senado, hasta creerlos comprometidos, si llegara a revocar o modificar el proyecto aprobado en la sesion anterior. Ya he dicho lo bastante sobre esa cuestion de amor propio que nos conduciría a proclamar el principio de la infalibilidad. El Honorable Senador que me ha precedido en la palabra, volviendo a la cuestion de propiedad del lenguaje, sostiene que no debió usarse en el mensaje del verbo rehabilitar. Yo he sostenido a mi vez que no habia impropiedad en ninguna de las palabras del mensaje, que su significado era bien conocido i no podian abrigarse dudas cuando estaba manifiesto el espíritu del mismo mensaje. Ya que el señor Senador se complace en reiterar esos cargos, sin ningun motivo plausible, me permitiré decirle que ni el Presidente de la República ni el que habla están dispuestos a recibir lecciones de esa naturaleza (aquí el señor Ministro fué interrumpido por los aplausos de la barra.)

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No permitiré que la barra vuelva a perturbar el órden.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Yo tambien, señor Presidente, lamento la interrupcion. Necesito de entera libertad para espresar mis opiniones i en este lugar debe siempre mantenerse el órden i guardarse los respetos i consideraciones debidas a la Cámara. Volviendo a la cuestion, ha dicho el señor Senador que como ninguno de los ministros se presentó a la Cámara para las esplicaciones necesarias, faltando así a su deber, i que por esto el Gobierno se ve en la necesidad de pedir al Senado que vuelva sobre sus pasos. Los Ministros no se han escusado ni se escusarán nunca de asistir a la Cámara cuando así lo exija el servicio público. Si el Ministro del ramo no concurrió a la sesion anterior fué porque se trataba de acuerdos que no son objeto de discusion, sino de apreciaciones íntimas o de conciencia para acordar o no ciertos empleos i aceptar o rechazar las indicaciones del Presidente de la República. Jamas se han discutido mensajes de esta naturaleza ni podia preverse que en el caso actual se suscitara las dificultades que encontró la Cámara para aprobar el mensaje relativo al ex-coronel Arteaga. A qué venian los Ministros sino debian ser objeto de discusion esos mensajes? ¿Se esperaba que se acercaran a los señores Senadores para hablarles al oido e influir secretamente en sus apreciaciones de conciencia?—Por lo que a mí toca, el respeto que me debo a mí mismo me prescribe el respeto que debo a los demas; nunca permitiría insinuaciones que pudieran lastimar la dignidad i decoro. Nada habia que agregar a las fojas de servicios de que se hacia mérito en los mensajes i lamentaré siempre que

uno de ellos no haya merecido la aprobacion del Senado.

EL SEÑOR MUJICA.—Hago indicacion, señor Presidente, para que se consulte de una vez a la Cámara si se pasa o no a la órden del dia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Votaremos ántes si se reconsidera o no el proyecto de lei acordado por el Senado en la sesion anterior.

Votada esta última proposicion, fué rechazada por 9 votos contra 2.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Como el señor Ministro de Justicia está enfermo i quiere tomar parte en la discusion del proyecto relativo a asignar 4,000 pesos anuales para la persona que redacte el nuevo código de enjuiciamiento, suplico al señor Presidente se sirva demorar este asunto hasta que pueda venir a la sesion dicho señor.

Habiéndose accedido a la proposicion del señor Ministro, se levantó la sesion.

SESION 15 ORDINARIA EN 30 DE JULIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se da cuenta.—Discusion jeneral i particular del proyecto que asigna la renta de 4,000 pesos al redactor del Código de enjuiciamiento.—Esplicacion pedida por el señor Presidente i satisfecha por el señor Ministro de Justicia.—Aceptacion unánime del proyecto.—Discusion jeneral del proyecto sobre nombramiento de defensores jenerales de menores, etc: es aprobado.—Id. particular del id. Indicacion del señor Donoso para que se consigne en esta lei lo dispuesto en el art. 4.º de la de 1842.—Vótase el art. 2.º i quedó aceptado.—Opónese el señor Presidente al inciso propuesto por el señor Donoso.—Insistencia del señor Donoso.—Deséchalo al fin la Cámara.—Aceptacion sucesiva de todos los demas artículos hasta el 7.º con que termina el proyecto.—Discusion jeneral i particular del proyecto que exime de derechos de esportacion cierta cantidad de pastas metálicas destinadas a la compra de útiles para proveer de agua potable a Santiago.—Pide el señor Torres se deje para segunda discusion: así se acuerda.

Asistieron los señores: Campino, Cousiño, Donoso, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Mujica, Ochagavía, Ovalle, Torres i el señor Ministro de Justicia.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De cuatro oficios de la Cámara de Diputados: participa en dos de ellos haber aprobado los proyectos de lei a favor del sarjento mayor de ejército don Jnan Bautista Barrera i del subteniente de ejército don José Maria Arregui, concediéndoles por gracia el abono de cierto tiempo de servicios; en el tercero haber tambien otorgado por gracia a don Javier Renjifo, para los efectos de su jubilacion, el abono de dos años nueve meses que desempeñó el cargo de taquígrafo del Congreso Nacional; i en el último haber concedido a doña Mercedes i doña Antonia Videla el goce del montepio militar de que estaba en posesion la esposa del coronel don Antonio Videla, hermano de ellas, por haber variado de estado.—Todos quedaron para segunda lectura.

Leyóse una solicitud del R. P. Provincial del convento de la Merced Frai Benjamin Rencoret, para que el Congreso disponga la emision de billetes de la deuda interior del 3 por ciento por cantidad de ochenta i dos mil quinientos cuarenta i nueve pesos doce i medio centavos, producto de propiedades del convento que ingresaron en arcas fiscales.—Se reservó para segunda lectura.

En seguida se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República.

Artículo único. «Asígnase la renta anual de cuatro mil pesos al redactor del Código de enjuiciamientos.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Desearia saber los antecedentes que ha habido sobre esta materia, pues de antemano se ha nombrado, segun me parece, a mas de una persona con este mismo objeto. Desearia saber tambien el juicio que se ha formado sobre el proyecto que se presentó al Gobierno, i lo que se haya avanzado por los diferentes comisionados sobre este particular.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—La persona a quien se encomendó el proyecto de Código de enjuiciamiento trabajó durante poco tiempo, como es público i notorio, i prometió continuar el trabajo. Me he acercado a ella para preguntarle si estaria dispuesta a llevarlo a cabo, i ha quedado de darme respuesta. Habia ya redactado algo, pero no gran cosa.

Respecto del proyecto que tiene el Gobierno, no es mas que una parte del Código de enjuiciamiento, puesto que el Ejecutivo quiere que ese Código trate en primer lugar de la organizacion de los Tribunales de Justicia. Ademas por un artículo de la Constitucion se manda dictar una lei que haga efectiva la responsabilidad de los jueces, i en 29 años no se ha cumplido con tal prescripcion. Entrará ademas en el Código el modo de nombrar los jueces tanto de letras como los superiores, despues vendrá el enjuiciamiento civil, en seguida el criminal i por fin los enjuiciamientos especiales. Si en el presentado hai alguna cosa buena, se tomará lo útil, i si el Código debia demorarse tres años, tomando lo que se crea conveniente de aquel se demorará dos.

Estas son las razones que ha tenido el Gobierno para pedir esa asignacion de 4,000 ps. anuales para la persona que tome a su cargo la redaccion del Código i haga una obra completa sobre el particular.

Se procedió a votar en jeneral i particular el proyecto i fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion jeneral el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el nombramiento de defensores jenerales de menores, ausentes i obras pías, i fué aprobado por unanimidad.

Se pasó a tratarlo en particular.

El artículo 1.º fué aprobado sin discusion, por unanimidad.

Dice así:

Art. 1.º «En los departamentos en que haya juzgados de letras se nombrará una o mas personas que desempeñen los cargos de defensores jenerales de menores, ausentes i obras pías, siempre que estas funciones puedan confiarse a abogados de probidad e instruccion.»

Se puso en discusion el art. 2.º que dice:

Art. 2.º «El nombramiento de estos funcionarios se hará por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones a cuyo distrito pertenezca el juzgado en donde deba desempeñar su cargo.»

EL SEÑOR DONOSO.—A mi juicio, se nota un vacío en el presente artículo que convendría llenar con el objeto de conseguir la claridad de la lei, i no dejar la puerta abierta a falsas interpretaciones i dudas que podrian causar talvez un conflicto entre los altos poderes del Estado. Es que me pareceria conveniente que se dijese en la lei: se le deja al Poder Ejecutivo el derecho de rechazar la terna propuesta por la Corte de Apelacion respectiva i exigir nueva

terna por una sola vez. Esta declaracion en la lei la considero de necesidad, porque podria mui bien suscitarse la misma duda que se suscitó en la Cámara de Diputados cuando se discutió este proyecto. Algunos Diputados sostenian que el Ejecutivo no puede rechazar la terna, otros sostenian lo contrario, i decian que el Presidente de la República podia rechazar cuantas ternas quisiese. Yo creo conveniente, para evitar todo conflicto, que se consignase en este artículo una disposicion igual a la que se encuentra consignada en la lei de 1842 sobre nombramiento de jueces de letras. En esa lei, en su art. 4.º me parece, se dispone que el Consejo de Estado presentará al Presidente de la República una terna de individuos que podrán ser nombrados en las vacantes de jueces de letras o en los Tribunales superiores de Justicia; i se añade que el Presidente de la República podrá nombrar al que juzgue mas conveniente, i exigir por una sola vez que se le presente nueva terna para el caso que no fuesen de su agrado los individuos propuestos: en la primera. Esta disposicion me parece mui justa i fundada porque ella cierra las puertas a todo conflicto. La lei debe ser terminante, clara i espresa en cuanto sea posible a fin de salvar falsas interpretaciones i dificultades en su aplicacion. Por esto quisiera que igual disposicion se consignase en este artículo i que dijese así: el Presidente de la República podrá elejir a cualquiera de las personas propuestas en terna i tendrá derecho de exigir por una sola vez nueva terna.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La indicacion del señor Senador se redactará como un inciso agregado al artículo en discusion: se votará pues ántes el artículo i despues el inciso, para ver si la Cámara lo acepta o no.

Votado el artículo fué aceptado por 11 votos contra 2.

Considerado en seguida el inciso propuesto por el señor Donoso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Pido la palabra para expresar mi parecer sobre esta indicacion. La disposicion del artículo llama la atencion sin duda por la importancia que se ha querido dar a este negocio. No conozco sin embargo la razon. ¿A caso el defensor de menores, ausentes i obras pías, es algun empleado de gran categoría, de gran responsabilidad? Creo que no. Tiene responsabilidad como cualquiera otra persona, un abogado, por ejemplo, un perito, un compromisario; pero estoi mui distante de convenir que se dé la importancia que se pretende a este funcionario, como si fuese un alto magistrado. Por esta razon i alguna otra que espondré en seguida, daré mi voto en contra de la indicacion del señor Senador.

¿Qué conflicto puede haber, cuando una Corte, tratándose de proveer uno de estos destinos, presenta al Poder Ejecutivo una terna compuesta de las personas que ella crea mas competentes? ¿Se puede suponer, como se ha querido imaginar, que la Corte presentara tres individuos notoriamente indignos? Si nos ponemos en este caso, no puede haber lei buena; es imposible. I aun admitida esta hipótesis, ¿no estaria siempre en su derecho el Presidente de la República, prescindiendo de cualquiera otra cuestion, para decir a la Corte de Apelaciones que hubiese presentado tal propuesta, *me habeis presentado tres individuos notoriamente indignos, presentadme otros mas capaces*. Ciertamente que estaria en su derecho al hacerlo.

Por lo demas, yo sostengo i sostendré siempre con buenas razones, que el Poder Ejecutivo cuando

hace sus nombramientos en virtud de terna que se le presente, no tiene facultad de rechazar la terna propuesta; porque desde que la lei dispone que este jénero de nombramientos no salga de los límites de la terna, el Presidente de la República no tiene tal derecho para rechazarla, salvo el caso supuesto de que alguno o todos los individuos que hacen parte de la terna fuesen notoriamente indignos. Pero que el Presidente de la República diga solo por capricho, no quiero esta terna, venga otra i que puede exigir diez, ciento, mil ternas, como se dijo otra vez, me parece opinion mui descabellada. Lójico me parece por demas, el que, cuando se le presentare al Presidente de la República alguna terna para hacer un nombramiento, deba circunscribirse a ella: de lo contrario, aceptando el principio de que pueda rechazar toda terna, entónces por qué se le presenta?—Seria inútil, valdria mas saber cual deba ser esa persona sobre la cuál ha de recaer el nombramiento.

Si se admite el principio de que el Presidente de la República puede rechazar la terna propuesta, debe entenderse que esto será solamente para cuando se cometiere un acto ilegal e injusto. Por ejemplo, si se propusiesen individuos que no tienen la capacidad necesaria para el desempeño del destino que se trata de conferirles; como si necesitándose abogados, se presentasen individuos que no lo fuesen, natural es que esa terna fuese rechazada; pero desde que los individuos presentados tienen los requisitos legales, el Presidente de la República no tiene derecho de rechazarlos i decir venga otra terna. Esto ha sucedido siempre con las ternas que se han presentado para el nombramiento de canónigos, curas i de muchos otros destinos—Solo la lei que ha citado el señor Senador, autor de la indicacion, para dar mas amplitud al Poder Ejecutivo, dijo: el Consejo de Estado presentará una terna compuesta de individuos propuestos por la Corte de Apelaciones, i de esta terna el Presidente de la República elejirá la persona que quiera; i tiene derecho de rechazarla una vez. I bien, qué quiere decir esto?—Que la lei reconoce el principio jeneral de que el Presidente de la República no puede en casos ordinarios rechazar, i por esto espresa terminantemente el inciso citado, *podrá rechazar una sola vez la terna*. I mas se conoce la amplitud que por esa lei se ha querido dar a la facultad del Poder Ejecutivo en el inciso siguiente que dice. «El Presidente de la República podrá tambien nombrar a un individuo que no fuese presentado por la Corte de Apelaciones, siempre que lo fuere por los miembros del Consejo de Estado.»

No creo, pues, que pueda abrigarse miedo de que haya de formarse competencia entre los altos Poderes para el nombramiento de defensores de menores: creo que las Cortes están en un grado mucho mas alto de lo que se piensa; no puedo admitir que alguno de estos Poderes haya de proponer personas notoriamente incompetentes para estos destinos; ni tampoco que pueda llegar el caso de que el Presidente de la República haya de querer nombrar personas que no fuesen comprendidas en la terna: no lo creo; i si quisiesemos legislar para casos extraordinarios, vuelvo a repetirlo, no habria lei que fuese bastante, es imposible.

EL SEÑOR DONOSO.—No seguiré en todos los pormenores el discurso del Honorable Senador, pero añadiré dos palabras mas a lo que dije ya.

No hai lei, ni disposicion ninguna que decida de una manera terminante si el Poder Ejecutivo puede rechazar la primera terna. Las opiniones son diversas; deconsiguiente se necesita una regla a la cual atenderse. Tampoco creo que los destinos de defensores de menores, ausentes i obras pias sean de tan poca importancia; i aun cuando lo sean ahora, talvez no lo podrán ser mas tarde: la lei debe tener un carácter de estabilidad, de permanencia, i talvez estos destinos podrian llegar a ser de mayor importancia con el tiempo.

Pero aun prescindiendo de estas consideraciones, insisto en que la lei debe decirlo todo a fin de cerrar la puerta a todo conflicto. Puede mui bien ofrecerse divergencia de opiniones, i la lei debe ser en todo caso mui terminante. Es este un principio jeneral, aceptado por todos los que hablan de lei. Si es posible no debe dejarse lugar a comentarios, a dudas i a dificiles interpretaciones. Por lo mismo insisto en mi indicacion.

Votada la indicacion propuesta por el señor Donoso, resultó rechazada por 10 votos contra 3.

Considerados sucesivamente todos los demas artículos fueron aceptados por unanimidad, ecepto el 7.º que tuvo dos votos contrarios.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si al Senado le parece, se remitirá este proyecto a la Cámara de Diputados sin necesidad de aguardar la aprobacion del acta.

Así se acordó.

Se pasó a tratar en jeneral i particular el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, para eximir de derechos de esportacion, hasta la cantidad de 300 mil pesos, las barras que se remitan al extranjero para la compra de los útiles destinados a la provision de agua potable en Santiago.

EL SEÑOR TORRES.—Desearia saber si se acompaña algun presupuesto de gastos a la contrata de la Municipalidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El Sena lo habrá observado que el proyecto en discusion constaba de dos partes. La primera para que se exonerase a la Municipalidad de Santiago del derecho de internacion de las cañerías i demas útiles que le fuese preciso introducir en el país para la obra. La segunda parte, que es la de que tratamos, se reduce a pedir se exonere del derecho de esportacion los valores que se remitiesen al extranjero por la misma Municipalidad en pago de dichos efectos. La Cámara de Diputados eliminó la primera parte del proyecto, porque se hizo presente que existe ya una lei que exonera del derecho de introduccion a toda máquina que sirva para el fomento de la industria en el país; i ha reducido el proyecto a su última parte. Pero me asiste la duda de si serán necesarios 300,000 ps. para el pago de las cañerías i demas útiles que exijiere la obra; me parece esta una cantidad escesiva, i en tal caso no veo razon para hacer una concesion de esta clase. Pero, por ser la hora bastante avanzada dejaremos la discusion de este negocio para otro dia; a fin de que la Cámara pueda informarse de los antecedentes necesarios.

Se levantó la sesion.